

## VI. BIBLIOGRAFIA

JOSÉ MALLART: *Técnicas de Dirección, de Administración y de Oficina*. Colección «Cuadernos de Organización Científica del Trabajo». A. I. E. S. T. Madrid, 1959, 232 págs.

En la obra se tratan conjuntamente las técnicas de Dirección, las de Administración, Oficina y Secretaría, porque constituyen un todo orgánico. En efecto, los directores han de tener muy próximos a los administradores y a los oficinistas, cuyo trabajo ha de constituir una unidad funcional con el pensamiento del director y la tarea del administrador en toda empresa o establecimiento bien organizados.

El director de una organización importante suele tener colaboradores directos de sus funciones: asesores y secretarios. Todos pueden considerarse administradores cuando la organización misma es esencialmente administrativa, como ocurre con la entidad Estado. En ésta, los Secretarios de Estado (ministros) son administradores de superior categoría. Pero aún en este caso se tiende a diferenciar las funciones, por cuanto los Estados modernos integran instituciones y actividades muy complejas; sus gestores tienen que administrar elementos correspondientes a campos tecnológicos muy diversos. Además, deben conseguir que la Ad-

ministración misma opere con técnicas científicas que permitan alcanzar los objetivos generales y particulares con máxima economía de esfuerzo, de tiempo, de elementos materiales cifrables y de dinero.

J.

CENTRO DE ESTUDIOS MUNICIPALES «ANTONIO MAURA»: *Índice de disposiciones oficiales relacionadas con la Administración local, y más particularmente sobre Madrid y pueblos anexionados a la capital*. Madrid, 1960, 267 págs.

Con un fin esencialmente práctico y orientador, que facilita la labor encomendada a las diversas Secciones y Negociados del Ayuntamiento de Madrid, por iniciativa de su Secretario general, el Centro de Estudios Madrileños nos ofrece este índice de disposiciones oficiales publicadas no sólo en el «Boletín Oficial del Estado» y de la Provincia, sino en los de otros Ministerios y de la Organización Sindical.

Un conjunto de más de cuatro mil disposiciones se dan a conocer en este volumen, agrupadas en numerosos títulos, que facilitan la búsqueda de cualquier concepto que se desee.

La inserción de algunas normas en distintos conceptos hacen

más práctico aún e: manejo de esta reciente aportación, que incrementa los trabajos hasta ahora realizados por el mentado Centro de Estudios Madrileños.

S. S. N.

PIESER (G.): *Le recours en cassation en Droit administratif français: Evolution et régime actuel*. Paris, 1958, 517 páginas.

El término recurso de casación evoca esencialmente el contencioso judicial de la casación. El contencioso de anulación se encontraba dominado por la pujante rama del recurso por exceso de poder, recurso contra las decisiones de la Administración activa. El recurso de casación ante el *Conseil d'Etat* —recurso contra las decisiones jurisdiccionales dadas en última instancia— era considerado como parte anexa al recurso por exceso de poder. La noción del recurso contra un acto administrativo dominaba lo contencioso de anulación. Mas la primera y, sobre todo, la segunda guerra mundial, han dado origen a la creación de numerosos organismos de carácter jurisdiccional. Estas creaciones han sido a veces consecuencias directas de la guerra; a veces no han sido más que la consecuencia indirecta en razón del intervencionismo económico y social del Estado.

La distinción de recurso de casación y recurso por exceso de poder, fué hecha por Laferrière. Desde 1886 la existencia de la vía de casación y su autonomía había sido admitida. La multiplicación de las apelaciones llevaba a los

autores a interesarse por esta vía del recurso, y de la comparación con el recurso por exceso de poder. Nacido del recurso por exceso de poder, el recurso de casación sería de nuevo absorbido por éste. Por lo demás, las recientes sentencias y la reforma del contencioso realizada en Francia en 1953, cambian lo contencioso-administrativo y afirman la originalidad del recurso de casación. Esta ocupa más que nunca una plaza preferente en el conjunto del recurso de anulación. Por eso el autor de la presente obra cree conveniente el completo estudio de esta vía del recurso y la determinación de su puesto actual en lo contencioso-administrativo.

El estudio del autor parte de 1806, fecha en la que fué creada la Comisión del contencioso del *Conseil d'Etat*. Estudia en la primera parte de la obra la evolución del recurso de casación. Para el autor del libro la evolución del recurso de casación presenta dos grandes periodos: de 1806 a 1886 es el periodo de la unidad del contencioso de anulación. El recurso de casación y el recurso por exceso de poder se confunden en un único recurso (años 1830 a 1851). Si hacia el fin de este periodo una diferenciación de ambos recursos aparece en la práctica, ni el *Conseil d'Etat* ni la doctrina se aperciben de ello (años 1852-86).

En 1886, Laferrière distingue definitivamente los dos recursos. Diferenciados por su denominación, la distinción práctica de ambos recursos conocerá destinos diversos.

El título 2.º de esta primera parte se consagra a la dualidad del contencioso de anulación

(1887-1957). En 1887, Laferrière publica la primera edición de su *Tratado de la Jurisdicción Administrativa*. Por primera vez un autor distingue claramente entre recurso de casación y recurso por exceso de poder. Esta distinción de los dos recursos se amplía hasta 1940. A partir de esta época una aproximación de ambos contenciosos se produce debido a multiplicación de las jurisdicciones administrativas. Pero desde 1950 la distinción de los dos contenciosos se afirma nuevamente tanto por la legislación, como por doctrina y la jurisprudencia.

Después de señalar la evolución del recurso de casación, el autor de la obra examina el régimen actual del mismo. Considera los cuatro problemas siguientes:

1.º Cuáles son las jurisdicciones cuyas decisiones pueden ser objeto de recurso de casación.

2.º Cuáles son las condiciones de admisión del recurso de casación; cuáles las decisiones susceptibles del mismo; personas que pueden interponer el recurso y finalmente los requisitos para la apelación.

3.º Estudio de los medios de casación.

4.º El último problema que examina es el del juicio del recurso de casación y sus efectos.

El recurso de casación es un recurso contra un acto administrativo, jurisdiccional, dado en última instancia. El autor finaliza diciendo que la distancia entre el recurso de casación y el recurso por exceso de poder se basa en la distinción de los actos y no sobre la de los órganos. Al final de su obra el autor sostiene que puede constatar que el recurso de casa-

ción administrativo guarda aún hoy toda la originalidad que le ha sido conferida a lo largo de la historia. Su evolución señala en el fondo sobre el punto particular la evolución de todo el Derecho administrativo francés.

Dos características distinguen el recurso de casación que actualmente existe en Francia: su originalidad frente al recurso por exceso de poder y con relación al recurso de casación civil, y la diversidad de dichos recursos.

Al finalizar su conclusión, el autor se pregunta cuáles son las perspectivas del mismo en el porvenir. Distingue el aspecto cuantitativo y cualitativo del recurso. Desde el punto de vista cuantitativo, ciertos cambios se prevén. Ciertos recursos de casación desaparecen por haber surgido para situaciones de emergencia; pero dos nuevos contenciosos están a punto de tomar carta de naturaleza: el contencioso profesional y el social.

Desde el punto de vista cualitativo, es decir, desde el punto de vista interno del recurso, se prevén ciertas transformaciones: en el terreno procedimental se tiende a una aproximación limitada con el contencioso por exceso de poder.

Es posible que en el porvenir los recursos de casación sean menos diversos. Hoy en día no existe uniformidad en los mismos. El recurso de casación en Derecho administrativo, dice el autor del libro, guarda y afirma aún hoy toda su originalidad: se trata de un recurso contra una decisión administrativa, jurisdiccional, dada en última instancia.

F. L. B.

TORPEY (William G.): *Public Personnel Management*. Princeton, 1957, XII + 431 págs.

La obra que nos ocupa está dedicada a la administración del personal, o, mejor, a la gerencia del personal. El aspecto jurídico no juega aquí el papel predominante que le asignamos en España, sino que, siguiendo la técnica americana, los problemas se enfocan preferentemente desde el punto de vista de la eficacia, desde el punto de vista organizativo puro, y desde el punto de vista humano. «Manejar» el personal es algo realmente difícil en las organizaciones administrativas desarrolladas, e incluso en las más sencillas.

En los Estados Unidos la gestión del personal ha alcanzado un punto muy avanzado de desarrollo. Constituye una verdadera técnica especializada, con una organización propia. El número total de funcionarios asciende en ese país a 6.800.000 personas. Lo que supone realmente un ejército, y de los más numerosos del mundo. En este total se incluyen las tres esferas de la Administración norteamericana: la federal, la de cada uno de los Estados, y la de la Administración local. En cada esfera surgen problemas distintos y se ha llegado a diferentes soluciones. Ofrece así la administración del personal en los Estados Unidos un carácter abigarrado, que el autor describe con bastante minuciosidad.

Las funciones relacionadas con el personal incumben en los Estados Unidos a una serie de órganos, que, siguiendo un orden jerárquico, son los siguientes: 1) El Poder legislativo, que señala

las líneas generales de actuación. 2) El Jefe del Poder ejecutivo, ya sea el Presidente de la República, el Gobernador del Estado o el Presidente del Ente local. 3) La «Central Staff Agency» o «Comisión de personal», que suele tener el cometido de emitir las reglas básicas de actuación en cada unidad administrativa, reclutamiento y selección, ascensos, propuestas de modificación legislativa, etcétera. 4) La «Agencia de línea» u «Oficina de personal», que constituye el escalón inferior de esta jerarquía, el más en contacto con los funcionarios.

Es lógico que contando con una organización de este tipo, se verifique un verdadero planeamiento de la función pública. Los diferentes aspectos tienden a ser solucionados mediante «programas» de largo alcance, utilizando una serie de procedimientos modernos de gestión. La misión de la legislación en este terreno no es la de fijar esos planes, sino, simplemente, la de regular algunos aspectos parciales de la función, y el estatuto jurídico del funcionario (remuneraciones, incompatibilidades, retiro y similares).

El primer aspecto del planeamiento consiste en la clasificación de cargos. El cargo («position») se define por un conjunto de deberes y responsabilidades asignados o delegados por la autoridad competente. Un grupo de cargos similares constituye una «clase». Todos los cargos referentes a un grupo ocupacional constituyen lo que nosotros podemos traducir como «Cuerpo» («Series»); por ejemplo, los mecanógrafos. El panorama de la clasificación se

completa con el grado, corte horizontal, que los americanos designan de forma inversa a la nuestra. Mientras aquí comenzamos por arriba, ellos empiezan por abajo, y el primer grado es el escalón inferior.

La clasificación de cargos es la base de la organización funcional. En especial, sirve para la clasificación de los sueldos. La remuneración de los funcionarios públicos en los Estados Unidos ofrece con relación a nuestro país interesantes peculiaridades: Los entes públicos se encuentran con una competencia muy fuerte de las empresas privadas; estas absorben el personal de más calidad, satisfaciendo mejores remuneraciones. Por otro lado, constituye una preocupación el fijar una remuneración justa, distinta para cada empleo y cada actuación personal, de forma que el trabajo se vea estimulado por correspondientes aumentos de remuneración. Se admite, además, que el coste de vida sufre alteraciones importantes continuamente, por lo que se tiende a adoptar el sistema de escala móvil de remuneración; como el de la ciudad de Milwaukee, donde el sueldo base anual se multiplica por el exceso que sobre 100 ofrezca el índice de precios del «Federal Bureau of Labor Statistics».

Extraordinariamente sugestivo es cuanto se refiere al reclutamiento y perfeccionamiento. La verificación de la aptitud tiende y debe medirse más en relación a la función concreta que se va a desempeñar, mediante ejercicios prácticos, que a través de sistemas teóricos. Se utilizan los sistemas de «interview», períodos de

prueba y designación provisional. El perfeccionamiento de los funcionarios ha adquirido mucha importancia en los últimos años, en especial durante el mandato del Presidente Roosevelt, tanto en la esfera federal («Executive Order 7916» de 24 de junio de 1938), como en la estatal y local, aportando la Federación fondos para la realización de este fin en los Estados y las Entidades locales («George Dean Act» de 1936).

La eficacia del funcionario adquiere una relevancia muy grande, ya que va a servir para regular sus derechos: remuneración, ascensos, permisos, etc. Se recurre a multitud de sistemas de valoración para determinarlo: producción total, muestreo periódico, sistema de méritos y deméritos, comparación.

El funcionario es sometido a un sistema de ayudas muy amplio: se incluyen facilidades de transporte, vivienda, seguridad social, asistencia sanitaria, pensiones de retiro y fallecimiento. Entre los derechos del funcionario figura el de asociación y el ejercicio normal de derechos políticos. Este último, sin embargo, se ha visto afectado por leyes recientes. La «Political Activities Act» de 1939 restringe los derechos políticos, aunque manteniendo los más fundamentales: derecho a votar y derecho a expresar sus opiniones en todos los asuntos políticos. Sin embargo, es con posterioridad a la Segunda Guerra Mundial cuando se han restringido más estos derechos, mediante los juramentos de lealtad a la Constitución y a investigación de «actividades subversivas». En cambio, el derecho de asocia-

ción con fines profesionales no ha sido afectado, habiéndose desarrollado extraordinariamente las organizaciones de funcionarios.

Hemos leído, en resumen, una obra interesante, tanto para todos aquellos que puedan llegar a tener en sus manos una jefatura de personal como, en general, para quienes se interesen por lo que a la Administración se refiere. No creemos que las instituciones americanas puedan ser trasplantadas a nuestro país. Pero sí se pueden adoptar en muchas ocasiones las ideas que las presiden. En especial la aproximación al elemento humano, una mayor consideración a la persona, que es examinada detenidamente en cuanto a su rendimiento, sus necesidades, sus posibilidades, y no queda colocada en una situación estatutaria, rígida, como en nuestro sistema, que le quita al funcionario todo matiz individual, para convertirle en un «técnico administrativo» o en un «jefe de negociado», sin atender a las circunstancias ni a las calidades personales, y que, probablemente, es la clave de nuestra baja productividad administrativa.

MANUEL MEDINA

VAN RIPER (Paul P.): *History of the United States Civil Service*. Evanston (Illinois), 1958, XVII, + 588 págs.

No tener historia envuelve una serie de ventajas. Una de ellas es que al estudiar los problemas históricos se estudian al mismo tiempo problemas actuales. Esta «Historia de la función pública

en los Estados Unidos» ofrece tal ventaja. La Unión norteamericana no tiene aún dos siglos de existencia. En ese periodo han nacido y obtenido un extraordinario desarrollo un conjunto de instituciones. La evolución de todas las instituciones norteamericanas ha sido muy rápida, y la función pública no constituye ninguna excepción. La obra, conviene advertirlo, viene limitada al estudio de la función pública en la esfera federal. Se descartan, por lo tanto, las otras dos esferas de la Administración de los Estados Unidos: la estatal y la local.

La Administración americana surge a una escala muy reducida en los años siguientes a la independencia. Entre 1789 y 1829, la burocracia yanqui es poco numerosa. Bajo los mandatos de Washington, Adams, Jefferson y los demás presidentes de la primera época, el número de funcionarios es pequeño, y se suele nutrir entre los miembros de la clase superior de la nueva Sociedad. No se requieren grandes conocimientos especializados, y el ritmo de trabajo es lento. No existen problemas políticos.

Pero con la llegada al poder del presidente Jackson (1829) se va a instaurar un nuevo sistema: el «spoil system» o «sistema de botín». La Administración se entiende subordinada a la política, y como su prolongación. Los puestos de la Administración quedan a disposición de los vencedores en las elecciones, y los funcionarios del partido vencido pasan a la situación de cesantes en espera de ocasión más propicia. El «spoil system» se mantiene en los Estados Unidos hasta 1865.

Por la misma época, hemos de recordar que no se hacía otra cosa en España; Galdós dejó escritos sobre esta peculiar clase social de los cesantes.

Es precisamente el gran presidente Lincoln quien emprende la batalla contra el «spoils system». Tras su segunda reelección, y terminada la guerra civil, Lincoln se niega a proceder a una nueva limpia en la función pública federal. A partir de esta fecha se inicia la campaña en favor del «merit system». Una campaña que es dirigida por Asociaciones privadas constituidas «ad hoc» y hombres de gran valía en la vida pública americana. La reforma de la burocracia es uno de los lemas de los partidos políticos, a partir de 1865. El movimiento culmina en la Pendleton Act de 1883, por la cual se adopta el sistema inglés: se crea una Comisión (Civil Service Commission) encargada de la selección del personal, y se pretende descartar a la política de la provisión de oficios. Con posterioridad a esta fecha, la función pública se desarrolla con gran vigor, y el «sistema de méritos» es apoyado por presidentes de la talla de Theodore Roosevelt.

Otro gran momento para la función pública americana viene marcado por el segundo gran presidente, Franklin Delano Roosevelt. F. D. Roosevelt procede en su primer período a una verdadera revolución política, social y administrativa. El New Deal salva a los Estados Unidos de la bancarrota. Pero el New Deal constituye un procedimiento totalmente original para aquel país. Roosevelt se rodea de intelectua-

les, de gente procedente de las Universidades, frente al sistema tradicional de alejamiento del intelectual de la vida política. Inmediatamente junto a él, integran un pequeño Consejo asesor, el «Brain Trust» o «Sociedad de los cerebros», compuesta por destacadas personalidades científicas e intelectuales. La Administración se nutre de sangre nueva, sacada de las Universidades. Consecuencia de ello es la creación de un nuevo clima de altura moral en la burocracia desmoralizada de 1933.

En 1936, tras su segunda victoria electoral, Roosevelt acomete decididamente la reforma administrativa, sometiendo al «sistema de méritos» unos 200.000 oficios que estaban con anterioridad adscritos al «sistema de patronato». La Ramspeck Act de 1940 aborda la reforma de la función pública, imponiendo simultáneamente una normalización de los sueldos y una revisión de la productividad burocrática. Todo ello hizo posible que cuando los Estados Unidos fueron empujados a la guerra, a finales de 1941, contaran con una potente maquinaria administrativa dotada de un alto grado de moral y capacidad técnica. Van Riper caracteriza a la Administración de Roosevelt por su flexibilidad, la aportación de nuevos valores y por la renovación y reorganización que acomete a escala grandiosa.

Con posterioridad a la guerra, la función pública sigue siendo baja en la moral burocrática. Por un lado, sin embargo, el programa de seguridad, con investigaciones sobre la actividad política del funcionariado, produce una

baja en la moral burocrática. Por otro, la Classification Act de 1949 acomete la normalización de salarios, perfeccionamiento del personal y regulación de los ascensos. La reforma de la función pública es objeto de estudios muy importantes. Así, las Comisiones Hoover (la 1.ª funciona de 1947 a 1949 y la 2.ª de 1953 a 1955) emiten informes en los que se examinan detalladamente los males de la función pública americana, y fijan los módulos a que habría de ajustarse su reforma. También, el informe de la 6.ª Asamblea Americana (institución creada por Eisenhower a su paso por la Universidad de Columbia), bajo la dirección de Wallace Sayre, en 1954, y el Comité Kaplan, también en 1954.

La obra que recensamos es densa. Casi 600 páginas destina-

das exclusivamente a la historia de la burocracia norteamericana, permiten seguir al detalle toda la evolución, todas las incidencias de la función pública en este período de menos de doscientos años de vida. Aunque ese mismo detalle hace que el lector se pierda un poco en la maraña de datos y relaciones. Además, la obra, dirigida al público americano, da por supuesto en el lector una serie de conocimientos sobre la organización administrativa allí existente, lo que puede hacer que el español, acostumbrado a una organización completamente distinta, no acierte a seguir el hilo de la exposición. Desde otro punto de vista, la bibliografía es abundante, y ya acabamos de apuntar que el caudal de datos es también grande.

MANUEL MEDINA

## VII. REVISTA DE REVISTAS

### a) ESPAÑA:

#### a') REVISTAS DE REGIMEN LOCAL

### Boletín del Colegio Nacional de Secretarios, Interventores y Depositarios de Adminis- tración Local

Madrid.

Diciembre 1959

Núm. 180.

MALUENDA HERNÁNDEZ, C.: *La estabi-  
lización en las Haciendas locales*, pá-  
ginas 730-735.

El artículo es el texto de la confe-  
rencia pronunciada en el Colegio Pro-  
vincial de Secretarios, Interventores y  
Depositarios de Barcelona por el Vice-  
Interventor del Ayuntamiento de la Ciu-  
dad Condal, don Conrado Maluenda  
Hernández. El trabajo da comienzo con  
un estudio del Decreto-ley de Ordena-  
ción económica de 21 de julio de 1959  
y respecto a la aplicación de la polí-  
tica estabilizadora de las Entidades lo-  
cales, destaca y estudia la Orden del  
Ministerio de la Gobernación de 31 de  
julio de 1951, considerándose por par-  
te del señor Maluenda que la estabi-  
lización no significa congelación de pre-  
supuestos, sino simple medida de emer-  
gencia, fugaz y transitoria, que ha de  
aplicarse irremisiblemente para sanear  
las Haciendas locales. Dedicó luego en  
el trabajo que comentamos el Sr. Ma-  
luenda especial consideración a la nor-  
ma 17 de la expresada Orden del Mi-  
nisterio de la Gobernación, que juzga  
oportunitísima.

### b') REVISTAS JURIDICAS, PO- LITICAS, SOCIOLOGICAS Y FI- NANCIERAS.

### Documentación Administrativa

Madrid.

Diciembre 1959.

ELASO, Gregorio: *El sistema de califica-  
ción de los funcionarios públicos*, pá-  
ginas 5 a 16.

Sobre este tema el autor comienza ma-  
nifestando que los sistemas de califica-  
ción se vienen aplicando para el ascen-  
so vertical u horizontal, si bien la in-  
fluencia que se asigna a la calificación  
no es igual en todos los países.

Enumerados los principios del siste-  
ma, indica que la calificación debe tener  
también como finalidad la de ser un  
instrumento de perfección de los funcio-  
narios, e incluso de mejora de las re-  
laciones entre superiores y subordinados.

Expuesto cuanto antecede, aborda se-  
guidamente la estructura del sistema,  
destacando como elementos de la cali-  
ficación: los conceptos sobre los que  
ha de recaer la misma; los criterios a  
seguir en la calificación y, por último,  
la técnica de la operación en sí misma.

Tras de analizar cada uno de los me-  
jorados elementos, con ejemplos segui-  
dos en otros países, da cuenta y aclara  
cuanto afecta a las variantes del siste-  
ma, periodos de calificación, competen-  
cia para calificar, y las garantías y re-  
cursos contra la calificación, terminan-  
do esta aportación con un resumen de  
los sistemas implantados en distintos paí-  
ses

S. S. N.

GONZÁLEZ PÉREZ, Jesús: *El recurso de  
alzada en la nueva Ley de Procedi-  
miento*, págs. 17 a 24.

Siguiendo la metodología característi-  
ca de este profesor, de una forma sis-

temática y completa estudia el recurso de alzada en la Ley de Procedimiento administrativo, abarcando, dentro del concepto «Nociones generales», cuanto se refiere a la idea de recurso, considerando éste de alzada, como «el recurso administrativo ordinario ante el órgano superior jerárquico del que dictó el acto impugnado». En esta misma parte considera su naturaleza jurídica, su fundamentación y su regulación.

Más adelante, al tratar de los «requisitos», como principio general establece que, para que el órgano administrativo admita un recurso de esta naturaleza y resuelva la cuestión de fondo en él planteada, es necesario que concurren las circunstancias previstas en la Ley, distinguiendo entre los requisitos de carácter subjetivos: el órgano administrativo y el recurrente. En cuanto a los de carácter objetivo, distingue: los actos impugnados, Enumera el autor también los requisitos de la actividad, siendo el único que ofrece especialidad al del plazo dentro del cual debe interponerse el recurso.

A continuación se refiere al procedimiento y señala el periodo de iniciación, tramitación y terminación, haciendo diversas consideraciones en relación a cada uno de estos momentos.

Finalmente, y en cuanto a los efectos, trata de la interposición y de la decisión, la cual, sus efectos, pueden ser jurídico materiales (desestimatoria, estimatoria), o jurídico procesales.

La lectura de este trabajo, tal y como se expone, facilita el conocimiento de esta garantía jurídica, aunque no se tenga conocimiento de esta materia.

S. S. N.

VALLINA VELARDE, Juan Luis de: *La Dirección General de la Función Pública*, págs. 36 a 46.

En este trabajo el autor es partidario de la creación de un organismo que mediaría muchos de los inconvenientes que en la vida práctica se plantean y que se encargaría de la administración central del personal, realidad que en España no existe y que contrasta con los órganos establecidos en otros países.

Da cuenta del encuadramiento orgánico del mismo y de sus atribuciones,

y destaca la importancia que el mismo tendría en el supuesto de que se promulgase un nuevo Estatuto de funcionarios, por las situaciones que plantearían sus disposiciones transitorias.

S. S. N.

## Revista de Estudios Agro-sociales

Madrid.

Abril-junio 1959.

Núm. 27.

GARCÍA DE OTEYZA, Luis: *El producto neto de la agricultura y la contribución territorial rústica*, págs. 7 a 18.

El objetivo de este trabajo es el estudio de la evolución en el tiempo entre impuesto y producto neto, comprobando también la correlación entre ambas determinaciones de la riqueza rústica (fiscal y económica).

Para ello, el autor señala primeramente la evolución de la contribución territorial, uniendo al texto gráficos explicativos, y enumera los distintos gravámenes de la agricultura, finalizando su trabajo con la indicación de que a pesar de pequeños desajustes, hay una estrecha correlación entre el impuesto y el citado producto neto, obteniendo análogo resultado, dice, si de la renta agraria dedujéramos el valor correspondiente a los salarios. Los resultados —agrega— parecen confirmar que la determinación de la riqueza líquida provincial realizada por el Ministerio de Hacienda concuerda en valores relativos con la estimación del Ministerio de Agricultura y del Banco de Bilbao para el producto neto.

S. S. N.

## b) EXTRANJERO:

### La Revue Administrative

Paris.

Julio-agosto 1959.

Núm. 70.

LE CLERE: *Origine sociale et culture générale des Cadres supérieurs de la Police*. (El origen social y cultura general de los Cuadros superiores de la Policía), págs. 364-367.

En este artículo se examinan con detalle la situación general y cultura ge-

neral de los funcionarios superiores de la policía francesa.

Se hace una interesante estadística sobre Departamentos de origen de los mismos, títulos universitarios que poseen, edad, profesiones anteriores, medios sociales, situación familiar, motivos que han intervenido en la elección de esta profesión.

Concluye el autor diciendo que existe una gran variedad en la selección de los cargos superiores de la policía, lo que ofrece una mayor garantía y experiencia en la función que estos están llamados a desarrollar.

Por otra parte, desde hace dos años y como consecuencia de los bajos sueldos, existen algunos que una vez ingresados abandonan su carrera por este motivo. Opina el autor que ellos son en una gran parte llamados a defender en toda Francia y bajo una misma ley, sus libertades, bienes y personas.

GOUSSET, P.: *La surpopulation mondiale et l'avenir de l'Europe*. (La superpoblación mundial y el porvenir de Europa), págs. 355 a 364.

Comienza el autor diciendo que cada año hay 48.000.000 de hombres más sobre nuestro planeta y cada día 133.000, lo que constituye una gran revolución, causa de tantos problemas sociales.

En una primera parte el articulista realiza un examen de los hechos, para entrar después en los motivos fundamentales de este exceso de población y los problemas que la misma representa. Se hace a continuación un análisis detallado del exceso de población en los países subdesarrollados y de los difíciles remedios existentes para la solución de este problema. Cree el autor que existen tres soluciones positivas, pero difíciles de poner en práctica; éstas son: 1.º) la emigración; 2.º) la solución económica, que consiste esencialmente en aumentar fuentes de riqueza, y 3.º) la restricción de nacimientos, que encuentra una abierta hostilidad en los países católicos.

Cree el autor que es muy conveniente contribuir a solucionar los problemas de estos países subdesarrollados en el aspecto del exceso de población, pero es preciso que los países que se creen

suficientemente evolucionados, solucionen previamente sus problemas de falta de viviendas, criminalidad, analfabetismo y miseria. Por otra parte, se requiere que estos países necesitados de ayuda pongan de su parte el esfuerzo preciso para no agravar su miseria.

Finaliza el artículo diciendo que es preciso no abandonar a otras civilizaciones al hambre y a la miseria, pero esto es necesario realizarlo obedeciendo a un plan internacional, ya que el altruismo no es eficaz más que cuando es guiado por la inteligencia.

BLONDEAU, J.: *Les districts urbains et le district de la région de Paris*. (Los distritos urbanos y el distrito de la región de Paris), págs. 351 a 355.

Por una Ordenanza de 5 de enero de 1959 (núm. 59-30) se instituyen los distritos urbanos en las grandes aglomeraciones. Otra Ordenanza de 4 de febrero de 1959 (núm. 59-272), relativa a la organización de la región de Paris, ha creado un distrito de la región de Paris. Aunque las dos instituciones tienen una indudable semejanza, presentan, sin embargo, importantes diferencias. Por eso el autor cree útil realizar una comparación de ambos textos legales. Agrupa los caracteres de las dos categorías de distritos bajo los siguientes epígrafes:

1.º Naturaleza jurídica, analizando si se trata de establecimientos públicos como las agrupaciones de Municipios y no de colectividades públicas como en los Municipios y Departamentos.

2.º Institución y delimitación. En este apartado se examinan los distintos medios de creación y de delimitación de los distritos urbanos.

3.º Competencia y medios de acción. Se considera que el distrito parisino dispone de una más amplia libertad de acción que los distritos urbanos.

Como último apartado el autor examina la administración y tutela y los recursos de los distritos, y las agrupaciones intermunicipales.

## Nouvelles de l'U. I. V.

La Haya.

Diciembre 1959

Vol. 5, n.º 4.

*El XV Congreso Internacional de Ciudades y Poderes Locales será en Israel.*

El tema principal del Congreso ha sido escogido con el fin de que pueda interesar a los países de todos los Continentes. Versará sobre «*Las autoridades locales y el desarrollo regional*».

Desde hace una decena de años es uno de los principales problemas que se plantean, tanto al Gobierno central como al regional y local.

El Congreso tendrá lugar a finales de mes de octubre o comienzos del mes de noviembre de 1960.

El programa provisional para desarrollar el tema principal ha sido concretado en los siguientes puntos:

1.º El desarrollo rural (problemas de la conservación del suelo, repoblación forestal, sistemas de riegos, la concentración parcelaria).

2.º El desarrollo industrial (cómo se pueden instalar nuevas industrias, empleo y readaptación de trabajadores, el alojamiento).

3.º La adaptación social y cultural de la población (la educación de los adultos, la recreación y el deporte, los hospitales, el desenvolvimiento comunitario).

Serán organizadas diversas excursiones con el fin de visitar Israel.

El programa provisional estará a disposición de los que lo soliciten a partir de febrero de 1960.

F. L. B.

## Città di Milano

Milán (Italia).

Diciembre 1959.

Año 76, núm. 12.

RODELA, D.: *Aspetti giuridici della tutela et della valorizzazione delle zone paesistiche di territori italiani*. (Aspectos jurídicos de la tutela y de la valoración de las zonas pintorescas del territorio italiano), págs. 669-679.

En los días 10 y 11 del pasado mes de octubre tuvo lugar la reunión celebrada con motivo de realizar un estudio

sobre el porvenir urbanístico de las zonas altas de Bérgamo.

Se estudian todos los aspectos que presenta el problema; sin embargo, parece ser que es el examen jurídico del asunto el que más atrae la atención de los participantes en la mencionada reunión. El problema de la tutela del paisaje y de las bellezas naturales, y conservación de las zonas pintorescas, es estudiado con detenimiento, teniendo en cuenta la Ley de 29 de junio de 1939, núm. 1.497.

El autor realiza después un análisis de esta Ley y de las disposiciones complementarias de la misma.

El trabajo aparece ilustrado con unas interesantes fotografías sobre las zonas altas de Bérgamo.

El artículo finaliza diciendo que es preciso para dar vitalidad a estas zonas, intensificar sobre ellas las medidas de policía, adoptar los planos precisos para estas zonas de mayor interés urbano dentro del plan regulador, y promover la formación de un plan sobre el paisaje en perfecta coordinación con el plan regulador general y con los planos particulares que se pretenden adoptar.

F. L. B.

## La Voce dei Segretari e dei Dipendenti degli Enti Locali

Florenzia (Italia).

Marzo-abril 1959. Año XII, núms. 3-4.

LUGLI, G.: *I caratteri e la natura giuridica del rapporto di pubblico impiego*. (Los caracteres y la naturaleza jurídica de la relación de empleo público), págs. 99-101.

La legislación sobre la relación de empleo público del personal de los entes locales se encuentra en gran parte contenida en la Ley municipal y provincial (cap. II, arts. 22-250), si bien se contienen en estos preceptos constantes referencias a la legislación sobre el personal del Estado, dada la esencial analogía existente entre las dos ramas de empleados públicos.

El autor examina los diversos caracteres del empleo público y las normas aplicables a cada caso concreto.

Finalmente, se sostiene que incluso las

disposiciones relativas a la relación de empleo privado son aplicables a los empleados públicos no sólo al faltar en los entes públicos una norma específica orgánica disciplinadora reglamentariamente al propio personal, sino también como medio de integración de las lagunas administrativas.

Se mencionan en el trabajo las diversas normas en vigor sobre el estatuto jurídico de los empleados públicos, haciéndose un pequeño análisis de las más importantes.

Algunas de estas disposiciones sirven como fuente de interpretación analógica, y otras veces como límite al contenido de las normas reglamentarias de los entes locales.

**PERTUSIO, V.:** *La funzione del Segretario nel pensiero del Sindaco di Genova* (La función del Secretario en el pensamiento del Alcalde de Génova), págs. 65 a 67.

La exigencia de revalorizar la función del Secretario municipal encuentra argumentos de peso al considerar la importancia que este órgano viene asumiendo en la vida de las modernas comunidades locales.

Se recuerda en el artículo, que dada la importancia de estos colaboradores, es preciso conseguir una ordenación jurídica y económica más adecuada a las funciones que el Secretario está llamado a desempeñar y a la responsabilidad que le afecta.

Se piensa por el articulista en la conveniencia de que se pueda encontrar en la concreción de las normas legislativas, en un ordenamiento claro y equitativo, el reconocimiento de la importancia de la función ejercida por el Secretario.

El 14 de noviembre de 1953 se presentó, por la Unión Nacional de Secretarios al Ministro del Interior, un opúsculo sobre «Las funciones del Secretario municipal y provincial: presupuestos y finalidad de una ley orgánica». Existe, por tanto, en Italia, un movimiento tendente a aumentar la importancia del Secretario municipal, revitalizando las normas legislativas sobre los mismos y especialmente mejorando su situación económica.

## Memoriale dei Comuni

Empoli-Florenca.

Noviembre 1959. Año XXX, n.º 11.

**ROSSETTI, E.:** *I beni comunale e l'inventario* (Los bienes municipales y el inventario), págs. 495 a 500.

El autor, después de indicar unos cuantos conceptos previos, analiza el patrimonio municipal. Distingue, de acuerdo con la legislación, dos categorías de bienes: patrimoniales, que pueden ser indisponibles (bienes destinados a sede de un edificio público) y disponibles, es decir, los destinados a producir una renta, y bienes demaniales, que son los destinados a un servicio público por causa de utilidad pública.

Inventario es el documento jurídico-corrtable que describe, valora y da cuenta del patrimonio existente. Todos los bienes, según la ley italiana, cualquiera que sea su naturaleza, deben ser inventariados.

El patrimonio municipal consta no sólo de la consistencia patrimonial, sino también de la situación financiera. Esta se compone del fondo de caja y del remanente, tanto activo como pasivo.

Concluye el autor su artículo dando una serie de normas prácticas sobre el inventario y valoración de bienes muebles e inmuebles, fruto de su experiencia profesional.

**ALLEGRI, A.:** *A quando la vera riforma della finanza locale?* (¿Para cuándo la verdadera reforma de la hacienda local?), págs. 488 a 491.

El órgano de la Asociación Italiana para el Consejo de Municipios de Europa, ha dado a conocer que el Comité directivo de la Asociación francesa se ha reunido el 1.º de julio en París bajo la presidencia del Alcalde de Marsella. Dicho Comité consideró indispensable que la imposición sea localizada en el lugar de su percepción. Estima que los recursos de las colectividades locales deben ser independientes de los del Estado y de percepción regular. Por eso piden al Gobierno la no supresión de la tasa local, pues si esto se diera las ha-

ciendas locales se verían muy comprometidas.

En el caso de Italia el problema no tiene tanta trascendencia a juicio del articulista, pero sí convendría realizar una serie de modificaciones e imprimir una mayor funcionalidad a la máquina impositiva. Sería conveniente efectuar una más justa repartición de las cargas tributarias y estimular especialmente la expansión del sistema económico.

Por otra parte, los problemas que esta reforma plantea han de estar a tono en cuanto a su resolución con los logros obtenidos por la actual integración económica europea

Diciembre 1959 Año XXX, núm. 12

BOICICCHIO, S.: *Uno studio sulla pubblica Amministrazione negli Stati Uniti d'America* (Un estudio sobre la Administración pública en los Estados Unidos de América), págs. 537 a 539.

Se examina por el autor la traducción italiana de la obra de Leonardo D. White sobre el título que encabeza el artículo. Se considera de extraordinario interés el libro, ya que puede ser una fuente importante de informaciones y un acicate para lograr una visión más práctica de los problemas administrativos. Se examinan en la obra los complejos problemas que presenta la estructura administrativa norteamericana en sus aspectos federal, estatal y local.

El articulista augura a la mencionada traducción una buena acogida, principalmente por su interés informativo y práctico.

SEMINO, O.: *La procedura di approvazione dei conti consuntivi provinciali e comunali* (El procedimiento de aprobación de las cuentas consuntivas provinciales y municipales), págs. 539 a 543.

El artículo está hecho con una finalidad esencialmente práctica. Se analizan los diversos textos legales vigentes sobre la materia, concluyendo el autor con una indicación precisa sobre la legislación aplicable a los diferentes ejercicios económicos.

Se señala también que, debido al rigor de la legislación existente, el Tri-

bunal de Cuentas ha tenido en algunas ocasiones que mitigar el automatismo y la dureza de la responsabilidad formal de los administradores de los entes locales, introduciendo criterios menos rigurosos.

F. L. B.

## County Councils Gazette

Londres.

Noviembre 1959. Vol. 52, núm. 11.

DACEY, W. L.: *A Staff College for Local Government?*, págs. 270 y 271.

La formación de los funcionarios locales británicos no satisface totalmente a los críticos en la actualidad, y se hace imperioso, si se desea mantener el alto nivel de los mismos, buscar nuevos métodos de selección y también de adiestramiento. El autor preconiza la creación de una Escuela de perfeccionamiento para los funcionarios de nuevo ingreso, cualquiera que fuese el rango al que hubiesen accedido, en régimen de internado y con una duración de estudios de seis meses a un año. Pone especial énfasis en el hecho de que no sólo los miembros de la alta clase funcional (*administrative class*), sino también los auxiliares, deberían seguir tales clases, pero no se extiende en más detalles sobre programas y tipo de formación, etc.

M. P. O.

## Journal of the Town Planning Institute

Londres.

Sep.-oct. 1959. Vol. XLV, núm. 9.

CHURCHILL, J. D. C.: *The future of Public Transport in Town and Country*, págs. 210 a 218.

A pesar del incremento considerable en el uso de medios de transporte propios, tanto para personas (que crecen a razón de un 10 por 100 anual) como para mercancías (de un 4 a un 5 por 100 al año), la utilización de los trans-

portes colectivos muestra síntomas alentadores de progreso en Gran Bretaña. En el artículo reseñado, puede verse cómo el único sector gravemente amenazado por el descenso de usuarios lo constituye el de los transportes por carretera, tanto urbanos como comarcales; en el primer caso, por los perniciosos efectos que sobre la regularidad y rapidez del servicio tiene la congestión creciente del tráfico, y en el segundo, porque la dispersión de los núcleos rurales hace costoso el montaje de un servicio que, si no es muy regular y frecuente, no es utilizado. En cambio, el transporte por ferrocarril, tanto metropolitano como suburbano, progresa satisfactoriamente y absorbe, en el caso de Londres, el 72 por 100 de los desplazamientos al centro de la ciudad. El autor deriva de estos hechos consecuencias optimistas para los medios de transporte colectivos, y sugiere que los datos expuestos sean tomados en consideración por los planificadores.

Noviembre 1959. Vol. XLV, núm. 10.

OXENHAM, J. R.: *Urban traffic congestion*, pág. 262 a 268.

No hace falta presentación para el problema del congestionamiento del tráfico urbano, causado por no menos de doce razones que expone el autor de este artículo: más interesantes son las estadísticas con arreglo a las cuales la velocidad de circulación en Londres ha caído de 20 a 10 millas por hora, y el consumo de carburante —e, incidentalmente, la producción de humos y gases— ha aumentado consecuentemente en un 50 por 100. ¿Qué puede hacer para ello el ingeniero de tráfico? En el mejor de los casos, nuevas y mejores carreteras, con clasificación y reparación de vehículos, supresión de encrucijadas, etcétera. Normalmente, ha de limitarse a resolver las mil menudencias de los aparcamientos, prohibiendo las detenciones de más de dos horas, y restringiendo considerablemente las superiores a una hora, etc. Sin embargo, las soluciones radicales suelen permanecer en el ámbito de la utopía planificadora, nuevas avenidas, planificación urbana a ultranza, nuevas ciudades, etc. El problema, afirma el autor, es serio, pero no inso-

luble: hay mil maneras de resolverlo, aunque las más eficaces no sean siempre las más fácilmente adoptables.

M. P. O.

## Secretaries Chronicle

Londres.

Octubre 1959. Vol. XXXV, núm. 9.

COLLIS, A. A.: *Scientific selection: 1. The problem*, págs. 360-362.

Es éste el primero de una serie de tres artículos sobre el problema siempre difícil de la selección de funcionarios. En él se efectúan una serie de consideraciones generales sobre el problema de la selección, que supone previamente el de un correcto análisis y descripción del empleo a cubrir. No siempre, por otra parte, es el candidato mejor cualificado para el puesto de trabajo quien debe ocuparlo, si éste resulta pequeño para sus habilidades o corto para sus ilusiones bien fundadas de un mejor porvenir. El autor se detiene luego en examinar la tesis de Binet, quien divide a los aspirantes en cinco grupos, según estén muy por bajo, por bajo, a un nivel medio, por encima o muy por encima del nivel mínimo requerido para el ingreso, y expresa su convicción de que la selección científica de los empleados ha de hacerse en base a la determinación de a cuál de estos cinco grupos corresponde cada aspirante.

Noviembre 1959. Vol. XXXV, núm. 10.

COLLIS, A. A.: *Scientific selection: 2. The interview*, págs. 390-392.

En este segundo artículo, el autor cita como métodos de máxima garantía para la selección de funcionarios los de la entrevista, los *tests* de inteligencia, capacidad intelectual o habilidad normal, y varios otros, pero dedica su atención al primero de ellos, el más sencillo y de mejor resultado si sabe llevarse convenientemente. La entrevista requiere una gran objetividad y una penetración psicológica no menor por parte del entrevistante, y sobre todo, un perfecto

estudio previo del puesto de trabajo, en el que se hayan determinado exactamente las cualidades requeridas y también los defectos más perniciosos. Así establecidos los requisitos de ingreso, no será difícil incluir a los aspirantes en cualquiera de las cinco categorías que habían quedado establecidas en el primer artículo de la serie.

RUDKIN, John B.: *What is automation?* págs. 402-404.

Se habla hoy demasiado de la automatización por personas que no conocen exactamente cuál sea su significado. El autor, en el primero de una serie de artículos sobre este tema, da unas interesantes notas divulgadoras. La automatización es, ante todo, una técnica que permite la mecanización del control. Por un lado es sólo una extensión de la mecanización, pero por otro es algo nuevo que ha surgido gracias al desarrollo paralelo de las computadoras y archivadoras electrónicas, la ciencia del control automático y la cibernética, o ciencia que permite el estudio analítico preciso de la conducta del hombre, de la sociedad y de la máquina. El autor examina a continuación la aplicabilidad de la automatización a los distintos momentos de los procesos productivos, y hace algunas consideraciones sobre las posibles consecuencias sociales de esta nueva técnica

Diciembre 1959. Vol. XXXV, núm. 11.

COLLIS, A. A.: *Scientific selection: 3. Other/methods*, págs. 429-431.

En el último de los artículos sobre el tema de la selección científica de los empleados, el autor pasa revista a los métodos de selección de grupo, como las «cartas» o solicitudes de admisión en las que se incluyen historiales y respuestas a cuestionarios, método válido para puestos de pocos requerimientos que permiten una selección no muy refinada; los tests de inteligencia, destinados a determinar el nivel mental de los aspirantes, y los procedimientos más complejos a base de series de tests. Aunque se suele criticar el sistema por entenderse que todo test sólo pone de relieve ciertas calidades o defectos y

oculta otros, lo cierto es que si bien ningún sistema de selección es infalible, los métodos que el autor estudia consiguen un grado de acierto mayor que los corrientes. Su adopción viene recomendada tanto por la eficacia como por la justicia.

M. P. O.

## The Municipal Review

Londres.

Noviembre 1959. Vol. XXX, núm. 359.

RIGDEN, S. A. R.: *Sodium lamps for streetlighting*, págs. 646-652.

La iluminación de las vías urbanas por lámparas de vapor de sodio constituye hoy la última palabra en la materia. Su rápida difusión se explica por la homogeneidad de la luz emitida, especialmente apta para la iluminación de avenidas y carreteras, su bajo consumo (una quinta parte de la lámpara de tungsteno corriente), unida a su mayor luminosidad por vatio consumido (de cinco a seis veces más luz), y su mayor duración (cuatro veces más que las bombillas normales). El autor examina los distintos tipos de lámparas hoy en el mercado, juntamente con algunos datos técnicos, y concluye afirmando que, a pesar de las ventajas que presentan ya hoy en día, los modelos futuros son aún susceptibles de grandes mejoras que hagan de la lámpara de vapor de sodio el tipo de iluminación definitivo para las vías urbanas e interurbanas.

Diciembre 1959. Vol. XXX, núm. 360.

DAVIES, A. G.: *Future trends in refuse disposal*, pág. 704.

En la primavera pasada se celebró en La Haya una importante conferencia internacional sobre el problema del aprovechamiento de basuras y desperdicios, destacando la intervención de los representantes de Alemania y Holanda, países que han prestado gran atención al tema. La transformación en productos fertilizantes es la solución más ventajosa, especialmente cuando se trata de

grandes ciudades, pero alguno de los delegados señaló la necesidad de no exagerar el valor nutritivo para las plantas de los compuestos obtenidos. El sistema puede ampliarse a las comunidades rurales si éstas se preocupan de agregar a los desperdicios urbanos los naturales procedentes de las granjas, parques, establos y pastizales próximos. Una última fuente de ingresos puede constituirlo la elaboración de abonos especiales para cierto tipo de cultivos de lujo o de investigación científica, que se cotizan a gran precio en razón de su escasez.

M. P. O.

### The Town Planning Review

Liverpool.

Julio 1959.

Vol. XXX, núm. 2.

PARKER, H. R.: *Town and Country Planning Bill, 1958.*

La legislación planificadora británica contaba entre sus piezas maestras con la *Town and Country Act* de 1947, reformada en 1953 y 1954. En este artículo se estudia ahora el proyecto de ley —aprobado y promulgado como tal Ley el 16 de julio pasado—, que tiende a corregir tres graves deficiencias en la legislación anterior: el restablecimiento del precio de mercado para las expropiaciones, en vez del sistema anterior de precio fijo, sin tener en cuenta posibles revalorizaciones, las garantías del expropiado para casos de utilización del bien con finalidad distinta de la expropiación, y la aplicación de ciertas recomendaciones del Comité Franks sobre las encuestas gubernamentales, en relación con la atractividad planificadora urbana y rural. El autor, alabando la intención del (entonces) proyecto de ley, opone ciertos reparos a las soluciones que ofrece, en particular a la adopción del precio de mercado y a las repercusiones que ello puede tener en la actual política planificadora de los entes locales.

Octubre 1959.

Vol. XXX, núm. 3.

STONE, P. A.: *Urban development and cost prediction*, págs. 207-229.

Es éste el primero de una serie de artículos sobre el tema de la evaluación de los programas de desarrollo urbanístico. Esta predicción ha de hacerse contando, como factores personales, con el empresario privado, el público, el gobierno, los entes locales, los usuarios y la comunidad en general, factores todos ellos afectados diversamente por las circunstancias económicas. El autor prosigue su detenido y minucioso estudio trazando las tablas de costes de instalación, superficies requeridas para los diferentes usos, costes de mantenimiento y conservación anuales, coste de las obras públicas y de ingeniería necesarias, etc. El trabajo, muy completo, es extraordinariamente sugestivo y su utilidad no queda confinada a los límites de Gran Bretaña.

BOILEAU, Ivan: *La Ciudad lineal*, páginas 230-238.

La iniciativa de don Arturo Soria y Mata, auténtico pionero de nuestro urbanismo, ha merecido quizás más atención en el extranjero que entre nosotros. La ya clásica obra de Purdom la incluía entre los más loables movimientos reformadores del urbanismo moderno, y ahora este estudio de Ivan Boileau confirma lo notable de su idea y de su realización, a pesar de ser tan sólo una parte muy pequeña de lo que su creador proyectase. No se trata, sin embargo, de un panegírico insustancial, sino de un ensayo apreciativo que pone de relieve, por un lado, alguno de los errores básicos de Soria, como el de crear una simple barriada residencial, sin apenas diversiones ni centros comerciales (error ya señalado por Purdom y tenido muy en cuenta por las autoridades británicas al erigir las *New Towns*), y por otro la inviabilidad de la idea de desarrollo lineal en el momento actual en que el rápido crecimiento de Madrid y los cambios habidos desde 1911 en la vida, costumbres y transportes de nuestra capital, han rebasado, en espacio y en concepciones, el programa de urbanización anular de don Arturo Soria. Pero ello

no es obstáculo para que la figura y la obra de esta gran personalidad española salga airosa del juicio crítico y nos ratifique su valía excepcional en todas sus dimensiones.

M. P. O.

## Town and Country Planning

Londres.

Sept.-oct. 1959. Vol. XXVII, núms. 9-10.

HARRIS, A. O. B.: *Common Land*, páginas 302-305.

El autor, secretario de la Sociedad para la preservación de los terrenos comunales, espacios abiertos y senderos públicos, comenta el informe emitido por el Comité nombrado en 1955 para investigar el uso y posible mejor aprovechamiento de la *common land* o terrenos públicos británicos en régimen de mancomunidad, presidido por Sir Ivor Jennings. En Inglaterra es difícil saber a ciencia cierta cuáles son estos bienes deminicales públicos, ni cuáles las autoridades que los tutelan directamente, por lo cual la primera necesidad que se deja sentir es la de crear un registro apropiado y completo. Una vez resuelto el primer problema de identificación, queda el segundo de aprovechamiento. La Comisión entiende que la utilización más conveniente de estos terrenos es para fines recreativos, aplicando la Ley de Parques nacionales de 1949 y fomentando el uso por el público y para su solaz de esta extensión de campo abierto de más de un millón y medio de acres, superficie fabulosa en un país tan superpoblado como el británico.

Nov.-dic. 1959. Vol. XXVII, núms. 11-12.

MILES, Roger: *The desing of forest plantations*, págs. 335-340.

Gran Bretaña está haciendo frente a un problema agudo de repoblación forestal. El país salió de la última guerra con sus reservas madereras prácticamente agotadas, y a su reconstitución está procediendo la *Forestry Commission* con la mayor celeridad y eficacia.

La tesis del autor es que a la labor

de este organismo, basada ante todo en consideraciones económicas, hay que agregar y coordinar la realizada por la Comisión de Parques naturales y las autoridades locales de planificación, simultaneando los fines económicos con los de protección al paisaje. La actual repoblación por polígonos geométricos regulares constituye a veces un atentado a la estética, que podría evitarse en el futuro con un mayor cuidado y flexibilidad en las variedades de especies replantadas, y un mayor esfuerzo imaginativo en la mezcla de árboles y praderas, riberas fluviales y tierras de labor, persiguiendo «nuevas formas de belleza forestal».

M. P. O.

## Public Management

Chicago.

Septiembre 1959 Vol. XLI, núm. 9.

ESSER, JR., George H.: *A State plans for urban growth*, págs. 202 a 206.

El Estado de Carolina del Norte ha aprobado en 1959 una Ley que otorga considerables facultades de planificación a las ciudades dentro de sus fronteras, incluyendo la anexión de amplias zonas suburbanas. Aunque Carolina del Norte es un Estado eminentemente agrícola, sin grandes urbes, sus legisladores han querido, partiendo de un caso concreto, prevenir el rápido crecimiento de las ciudades actuales, habilitándolas para una labor planificadora a largo plazo. La Ley, técnicamente muy cuidada, sienta una serie de requisitos previos a la utilización de las facultades que concede y establece un sistema de recursos contra las irregularidades formales. A pesar de la generosa atribución de potestades que efectúa en favor de los entes urbanos, resulta mucho más moderada y respetuosa con los intereses colectivos y particulares que la legislación análoga de otros Estados norteamericanos.

Noviembre 1959. Vol. XLI, núm. 11.

EVERS, Kjell T.: *Municipal government in Norway*, págs. 250 a 252.

El régimen local noruego, que se rige por su Ley especial de 1954, cuenta

con 679 Municipios rurales, 20 villas y 44 ciudades, aparte las Provincias. Los Municipios tienen fijadas sus competencias en dos grandes clases, según su capacidad económica, encargándose los más pobres de la educación primaria, beneficencia, caminos públicos y servicios contra incendios, y extendiendo sus actividades los más acaudalados a la educación secundaria y superior, hospitales, recogida de basuras, alcantarillado y abastecimiento de aguas, gas y electricidad. Los órganos municipales son el Consejo municipal, elegido cada cuatro años por el sistema de representación proporcional, los «aldermen», elegidos de entre y por los concejales, y un presidente con funciones poco acusadas, ele-

gido, asimismo, por los concejales cada dos años. Los Municipios de más de 10.000 habitantes (58 en total) han de tener también un «administrador», nombrado por el Consejo, que ejerce con plena autonomía funciones de inspección y asesoramiento, gerencia de las finanzas, ordenación de pagos y jefe de personal. Son nombrados normalmente por tiempo indefinido, jubilándose a los setenta años, y no se exigen requisitos especiales de capacidad para su designación. Algunos Municipios excepcionalmente importantes tienen dos administradores, que vienen a ser en suma el reflejo a escala local del *Umbudsman* gubernamental.

M. P. O.

## NUEVA PUBLICACION

# LA ACTIVIDAD DE POLICIA EN LA ESFERA MUNICIPAL

(Su contenido y límites a la luz de la Jurisprudencia)

POR

**JOSE LUIS GONZALEZ BERENGUER**

Doctor en Derecho y en Ciencias Políticas,  
Secretario del Ayuntamiento de Hernani

PROLOGO

POR

**JESUS GONZALEZ PEREZ**

Catedrático de Derecho Administrativo

Precio 50 pesetas

Pedidos a la  
ADMINISTRACION DE PUBLICACIONES  
del  
INSTITUTO DE ESTUDIOS DE ADMINISTRACION LOCAL  
J. García Morato, 7 - Madrid (10)